



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2914/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0005279, Ent.N° 4445/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)- Hospital Pasteur, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021, referente a la contratación de servicio de mantenimiento de instalaciones y sistemas del Hospital;

RESULTANDO: 1) que la Dirección del Hospital Pasteur en Proyecto de Resolución de fecha 27/09/2021, dispuso adjudicar a la firma VARINTER S.A por la suma de \$ 34.620.569,52 IVA incluido por el plazo de 12 meses prorrogable automáticamente hasta por dos periodos de un año, indicándose que la Resolución definitiva del Ordenador competente se extenderá una vez producido el dictamen del Tribunal;

2) que este Tribunal por Resolución N° 2553/2021 adoptada en sesión de fecha 10/11/2021, observó el gasto por no establecer factores objetivos en la ponderación, en tanto el numeral 11 del Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, requiere, entre otros requisitos “ no contar con antecedentes de reiterados incumplimientos...” , término que no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de oferentes, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;

3) que en la oportunidad, se remite informe del Director del Hospital Pasteur de fecha 24/11/2021 solicitando la reconsideración en virtud de los siguientes extremos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) que habiendo advertido la observación en la redacción del numeral 11 del PCP, desde ASSE central en el mes de Setiembre de 2021 se reformularon los pliegos en el punto mencionado;

3.2) que la Administración actuante entiende que el término “reiterados incumplimientos” fue aplicado en varios procedimientos y no ha resultado confuso para ningún oferente. Que el criterio aplicado en cuanto a la definición estricta “reiterar”, debe entenderse en el sentido de que, basta una única repetición para considerarse que existe reiteración;

3.3) que asimismo, invoca el principio general en materia de interpretación jurídica que es que las palabras deben entenderse en su sentido literal y obvio según el uso general de las mismas palabras ... *“y en sede de interpretación contractual se prevé que las palabras de los contratos deben entenderse en el sentido que les da el uso general, aunque el obligado pretenda que las ha entendido de otro modo...y para el caso de cláusulas susceptibles de dos sentidos, del uno de los cuales resultare la validez y del otro la nulidad del acto, deben entenderse en el primero (artículos 1297 y 1300 del Código Civil)”*;

3.4) que en síntesis, manifiesta que “la expresión “reiterados incumplimientos” no adolece de ambigüedad concreta ya que “*debe traducirse como la incurrancia en más de un incumplimiento*”, y que “*dicho presunto “error” no interfirió en la adjudicación...la documentación controlada por la cual se descartan ofertas es referente a no presentar documentación adjunta a la oferta y no presentar declaración jurada de confidencialidad*”;

CONSIDERANDO: 1) que la observación formulada por este Tribunal refiere a que los requisitos mínimos previstos en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, prevé no contar con antecedentes de “reiterados incumplimientos”, término que no resulta objetivo, impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de oferentes, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que si bien la Administración manifiesta haber reformulado los pliegos respecto del punto mencionado, desde Setiembre de 2021, en la especie, no aporta elementos que ameriten la reconsideración y el subsiguiente levantamiento de las observaciones oportunamente realizadas, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por Resolución N° 2553/2021 adoptada por éste Tribunal en sesión de fecha 10/11/2021;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Fabner
Secretaria General